

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064201501514000

De conformidad con lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA1811127 de 12 de octubre de 2012 prorrogado por el acuerdo PCSJA19-11433 que convirtiera 18 Juzgados de Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, entre los cuales se encuentra este estado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

Y conforme a lo previsto en el art, 27 C.G.P., toda vez que la competencia de las presentes diligencia se alteró en razón de la cuantía, corresponde el conocimiento de la misma a los Juzgados Municipales, motivo por el cual este despacho judicial adolece de competencia para asumir el conocimiento del mismo.

En consecuencia, el Juzgado rechaza la anterior demanda de trámite ejecutivo por falta de competencia en razón de la cuantía y ordena su remisión al Juzgado Civil Municipal de esta Ciudad –reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42f39b376b388ed123131c5879bfe0c2218e520c42116caa30d99a75d11faf1

Documento generado en 07/09/2021 09:05:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2019-00629-00

Previo resolver lo que corresponde, se requiere a la parte actora para que aclare si se pretende la terminación de la demanda principal o de la acumulada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb47f6be93ec2ccfee0e80ef03892f553a95d8d8fd9d09e6aebe598885
deb8cd**

Documento generado en 07/09/2021 09:05:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Expediente No.- 11001400306420190147700

Teniendo en cuenta que la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso no pudo llevarse a cabo en la fecha inicialmente señalada por el Despacho debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en razón a la pandemia mundial causada por el virus Covid-19, se dispone señalar como nueva *fecha el día 24 de noviembre de 2021, a la hora de las 10:00 a.m.*

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 073 hoy 08 de
septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad143cb5cee09c5db100562f8130d0ac9359e71e13dc5eeb0f86af9157e954ee

Documento generado en 07/09/2021 09:05:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190174300

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO POPULAR S.A. en contra de FABIAN MAURICIO LOZADA FLOREZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p>
--

Código de verificación:

f6aa8d3cd3b4d3cfea86e8a290b2deaf1255199d172e3a4
dcedc61a579df44ba

Documento generado en 07/09/2021 09:06:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064202190177100

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON QUINCE CTVS MCTE (\$11.467.924.15)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4773422e7109cb1d7603bbe2ebbf0198fb27b7bb8be396e9f9d12767a7e1965

Documento generado en 07/09/2021 09:06:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
21/09/2019	30/09/2019	10	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 7,649,000.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 53,349.35	\$ 53,349.35
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 163,717.56	\$ 217,066.90
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,922.67	\$ 374,989.57
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 162,275.81	\$ 537,265.38
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 161,211.43	\$ 698,476.81
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 152,871.44	\$ 851,348.24
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 162,579.60	\$ 1,013,927.84
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 155,421.70	\$ 1,169,349.55
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,783.23	\$ 1,326,132.78
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 151,206.54	\$ 1,477,339.32
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,246.76	\$ 1,633,586.08
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 157,548.86	\$ 1,791,134.94
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 152,910.79	\$ 1,944,045.73
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156,016.70	\$ 2,100,062.43
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,125.57	\$ 2,249,188.00
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 151,166.72	\$ 2,400,354.71
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 150,084.02	\$ 2,550,438.74
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137,095.76	\$ 2,687,534.50
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 150,780.25	\$ 2,838,314.74
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 145,167.70	\$ 2,983,482.44
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 149,309.57	\$ 3,132,792.01
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 144,418.14	\$ 3,277,210.14
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 148,999.53	\$ 3,426,209.67
1/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 7,649,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115,714.48	\$ 3,541,924.15

Capital	\$ 7,649,000.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 7,649,000.00
Total Interés de plazo	\$ 277,000.00
Total Interés Mora	\$ 3,541,924.15
Total a pagar	\$ 11,467,924.15
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 11,467,924.15

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 7,702,349.35
\$ 0.00	\$ 7,866,066.90
\$ 0.00	\$ 8,023,989.57
\$ 0.00	\$ 8,186,265.38
\$ 0.00	\$ 8,347,476.81
\$ 0.00	\$ 8,500,348.24
\$ 0.00	\$ 8,662,927.84
\$ 0.00	\$ 8,818,349.55
\$ 0.00	\$ 8,975,132.78
\$ 0.00	\$ 9,126,339.32
\$ 0.00	\$ 9,282,586.08
\$ 0.00	\$ 9,440,134.94
\$ 0.00	\$ 9,593,045.73
\$ 0.00	\$ 9,749,062.43
\$ 0.00	\$ 9,898,188.00
\$ 0.00	\$ 10,049,354.71
\$ 0.00	\$ 10,199,438.74
\$ 0.00	\$ 10,336,534.50
\$ 0.00	\$ 10,487,314.74
\$ 0.00	\$ 10,632,482.44
\$ 0.00	\$ 10,781,792.01
\$ 0.00	\$ 10,926,210.14
\$ 0.00	\$ 11,075,209.67
\$ 0.00	\$ 11,190,924.15

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536af080b6e89fa28592795440812d4bae6f43267426175364d8a1362c084fec**

Documento generado en 07/09/2021 09:06:07 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190191700

Se niega la entrega de títulos, toda vez que no están dado los presupuestos consagrados en el artículo 447 del C.G.P., esto es, dentro del presente proceso no hay liquidación crédito en firme.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

fmr

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20a3e49913fe188d2b7f1981fed4c94e48feff50cddb5a71cee0090c0125b668

Documento generado en 07/09/2021 09:06:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420190227800

FUNDACION INSTITUTO TECNOLIGICO DEL SUR formulo demanda ejecutiva en contra JUAN CARLOS GAMA ROJAS, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el cheque base de la acción.

Mediante auto calendado el 29 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por conducta concluyente y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidadas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.200.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3075a4a9d6b4213b9b422997a61ee6cb80f9ec2a1d820143bcfe83118f1e4d

Documento generado en 07/09/2021 09:06:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200019800

1.- De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$ 30.000.00.
Gastos notificación	\$7.000.00
Total	\$37.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

2.- De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CTVS MCTE (\$687.081.03)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

3.-Por ser procedente lo solicitado, se autoriza la entrega de títulos judiciales obrantes para el proceso a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 6274703a7ac5968fa288202de91f0681d92dc3cb61b1189 265186bc00ca41056 Documento generado en 07/09/2021 09:06:13 AM</p>
--

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
11/10/2018	31/10/2018	21	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 110,400.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,639.88	\$ 1,639.88
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,327.95	\$ 3,967.83
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,395.74	\$ 6,363.58
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,369.54	\$ 8,733.11
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,193.38	\$ 10,926.50
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,392.47	\$ 13,318.97
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,310.01	\$ 15,628.98
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,389.20	\$ 18,018.18
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,307.90	\$ 20,326.08
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,382.65	\$ 22,708.73
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,387.02	\$ 25,095.75
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,310.01	\$ 27,405.76
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,362.98	\$ 29,768.74
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,279.34	\$ 32,048.08
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,342.17	\$ 34,390.25
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,326.81	\$ 36,717.06
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,206.43	\$ 38,923.49
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,346.55	\$ 41,270.04
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,243.24	\$ 43,513.28
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,262.89	\$ 45,776.18
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,182.40	\$ 47,958.58
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,255.15	\$ 50,213.73
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,273.94	\$ 52,487.67
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,207.00	\$ 54,694.67
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,251.83	\$ 56,946.50
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,152.37	\$ 59,098.87
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,181.83	\$ 61,280.70
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,166.20	\$ 63,446.90
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,978.74	\$ 65,425.64
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,176.25	\$ 67,601.89
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,095.24	\$ 69,697.13
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,155.02	\$ 71,852.16
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,084.42	\$ 73,936.58
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,150.55	\$ 76,087.13
1/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 110,400.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,670.14	\$ 77,757.27

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 110400.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 110400.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interés Mora de 10	\$ 77757.27000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Total a pagar	\$ 188157.27000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 188157.27000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
11/11/2018	30/11/2018	20	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 109,200.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,535.10	\$ 1,535.10
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,369.70	\$ 3,904.80
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,343.78	\$ 6,248.58
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,169.54	\$ 8,418.12
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,366.46	\$ 10,784.59
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,284.91	\$ 13,069.50
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,363.23	\$ 15,432.72
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,282.82	\$ 17,715.54
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,356.75	\$ 20,072.29
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,361.07	\$ 22,433.36
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,284.91	\$ 24,718.27
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,337.29	\$ 27,055.56
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,254.56	\$ 29,310.12
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,316.71	\$ 31,626.83
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,301.51	\$ 33,928.35
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,182.45	\$ 36,110.80
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,321.05	\$ 38,431.85
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,218.86	\$ 40,650.70
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,238.30	\$ 42,889.00
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,158.68	\$ 45,047.68
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,230.64	\$ 47,278.32
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,249.23	\$ 49,527.55
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,183.01	\$ 51,710.56
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,227.35	\$ 53,937.91
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,128.97	\$ 56,066.88
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,158.11	\$ 58,225.00
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,142.66	\$ 60,367.65
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,957.23	\$ 62,324.88
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,152.60	\$ 64,477.48
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,072.47	\$ 66,549.95
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,131.60	\$ 68,681.55
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,061.77	\$ 70,743.32
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,127.17	\$ 72,870.49
1/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 109,200.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,651.98	\$ 74,522.47

Resumen Liquidación 2

Capital	Página 2 de 10	\$ 109200.000
----------------	-----------------------	---------------



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 109200.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 74522.47000
Total a pagar	\$ 183722.47000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 183722.47000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
11/12/2018	31/12/2018	21	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 108,000.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,587.64	\$ 1,587.64
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,318.03	\$ 3,905.67
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,145.70	\$ 6,051.37
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,340.46	\$ 8,391.83
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,259.80	\$ 10,651.63
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,337.26	\$ 12,988.89
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,257.73	\$ 15,246.62
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,330.85	\$ 17,577.47
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,335.12	\$ 19,912.59
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,259.80	\$ 22,172.39
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,311.61	\$ 24,484.00
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,229.79	\$ 26,713.79
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,291.25	\$ 29,005.04
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,276.22	\$ 31,281.26
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,158.47	\$ 33,439.73
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,295.54	\$ 35,735.27
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,194.48	\$ 37,929.75
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,213.70	\$ 40,143.45
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,134.96	\$ 42,278.41
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,206.12	\$ 44,484.53
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,224.51	\$ 46,709.04
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,159.02	\$ 48,868.06
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,202.88	\$ 51,070.94
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,105.58	\$ 53,176.52
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,134.40	\$ 55,310.92
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,119.11	\$ 57,430.03
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,935.72	\$ 59,365.75
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,128.94	\$ 61,494.69
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,049.69	\$ 63,544.38
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,108.18	\$ 65,652.56
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,039.11	\$ 67,691.67
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2,103.80	\$ 69,795.47
1/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 108,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,633.83	\$ 71,429.30



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 108000.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 108000.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 71429.3000
Total a pagar	\$ 179429.3000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 179429.3000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora
11/01/2019	31/01/2019	21	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 82,800.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,203.88	\$ 1,203.88
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,645.04	\$ 2,848.92
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,794.35	\$ 4,643.27
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,732.51	\$ 6,375.78
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,791.90	\$ 8,167.68
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,730.93	\$ 9,898.61
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,786.99	\$ 11,685.59
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,790.26	\$ 13,475.85
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,732.51	\$ 15,208.37
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,772.23	\$ 16,980.60
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,709.50	\$ 18,690.10
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,756.63	\$ 20,446.73
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,745.10	\$ 22,191.83
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,654.82	\$ 23,846.66
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,759.92	\$ 25,606.57
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,682.43	\$ 27,289.01
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,697.17	\$ 28,986.18
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,636.80	\$ 30,622.98
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,691.36	\$ 32,314.34
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,705.46	\$ 34,019.80
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,655.25	\$ 35,675.05
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,688.87	\$ 37,363.92
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,614.28	\$ 38,978.20
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,636.37	\$ 40,614.57
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,624.65	\$ 42,239.22
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,484.05	\$ 43,723.27
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,632.19	\$ 45,355.46
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,571.43	\$ 46,926.89
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,616.27	\$ 48,543.16
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,563.32	\$ 50,106.48



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/08/2021
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,612.91	\$ 51,719.39
1/08/2021	24/08/2021	24	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 82,800.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,252.60	\$ 52,971.99

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 82800.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 82800.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 52971.99000
Total a pagar	\$ 135771.99000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 135771.99000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 410400.000
Total Interes plazo	\$.000
Total Interes mora	\$ 276681.03000
Total a pagar	\$ 687081.03000
- Total Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 687081.03000

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 112,039.88
\$ 0.00	\$ 114,367.83
\$ 0.00	\$ 116,763.58
\$ 0.00	\$ 119,133.11
\$ 0.00	\$ 121,326.50
\$ 0.00	\$ 123,718.97
\$ 0.00	\$ 126,028.98
\$ 0.00	\$ 128,418.18
\$ 0.00	\$ 130,726.08
\$ 0.00	\$ 133,108.73
\$ 0.00	\$ 135,495.75
\$ 0.00	\$ 137,805.76
\$ 0.00	\$ 140,168.74
\$ 0.00	\$ 142,448.08
\$ 0.00	\$ 144,790.25
\$ 0.00	\$ 147,117.06
\$ 0.00	\$ 149,323.49
\$ 0.00	\$ 151,670.04
\$ 0.00	\$ 153,913.28
\$ 0.00	\$ 156,176.18
\$ 0.00	\$ 158,358.58
\$ 0.00	\$ 160,613.73
\$ 0.00	\$ 162,887.67
\$ 0.00	\$ 165,094.67
\$ 0.00	\$ 167,346.50
\$ 0.00	\$ 169,498.87
\$ 0.00	\$ 171,680.70
\$ 0.00	\$ 173,846.90
\$ 0.00	\$ 175,825.64
\$ 0.00	\$ 178,001.89
\$ 0.00	\$ 180,097.13
\$ 0.00	\$ 182,252.16
\$ 0.00	\$ 184,336.58
\$ 0.00	\$ 186,487.13
\$ 0.00	\$ 188,157.27

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 110,735.10
\$ 0.00	\$ 113,104.80
\$ 0.00	\$ 115,448.58
\$ 0.00	\$ 117,618.12
\$ 0.00	\$ 119,984.59
\$ 0.00	\$ 122,269.50
\$ 0.00	\$ 124,632.72
\$ 0.00	\$ 126,915.54
\$ 0.00	\$ 129,272.29
\$ 0.00	\$ 131,633.36
\$ 0.00	\$ 133,918.27
\$ 0.00	\$ 136,255.56
\$ 0.00	\$ 138,510.12
\$ 0.00	\$ 140,826.83
\$ 0.00	\$ 143,128.35
\$ 0.00	\$ 145,310.80
\$ 0.00	\$ 147,631.85
\$ 0.00	\$ 149,850.70
\$ 0.00	\$ 152,089.00
\$ 0.00	\$ 154,247.68
\$ 0.00	\$ 156,478.32
\$ 0.00	\$ 158,727.55
\$ 0.00	\$ 160,910.56
\$ 0.00	\$ 163,137.91
\$ 0.00	\$ 165,266.88
\$ 0.00	\$ 167,425.00
\$ 0.00	\$ 169,567.65
\$ 0.00	\$ 171,524.88
\$ 0.00	\$ 173,677.48
\$ 0.00	\$ 175,749.95
\$ 0.00	\$ 177,881.55
\$ 0.00	\$ 179,943.32
\$ 0.00	\$ 182,070.49
\$ 0.00	\$ 183,722.47

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 109,587.64
\$ 0.00	\$ 111,905.67
\$ 0.00	\$ 114,051.37
\$ 0.00	\$ 116,391.83
\$ 0.00	\$ 118,651.63
\$ 0.00	\$ 120,988.89
\$ 0.00	\$ 123,246.62
\$ 0.00	\$ 125,577.47
\$ 0.00	\$ 127,912.59
\$ 0.00	\$ 130,172.39
\$ 0.00	\$ 132,484.00
\$ 0.00	\$ 134,713.79
\$ 0.00	\$ 137,005.04
\$ 0.00	\$ 139,281.26
\$ 0.00	\$ 141,439.73
\$ 0.00	\$ 143,735.27
\$ 0.00	\$ 145,929.75
\$ 0.00	\$ 148,143.45
\$ 0.00	\$ 150,278.41
\$ 0.00	\$ 152,484.53
\$ 0.00	\$ 154,709.04
\$ 0.00	\$ 156,868.06
\$ 0.00	\$ 159,070.94
\$ 0.00	\$ 161,176.52
\$ 0.00	\$ 163,310.92
\$ 0.00	\$ 165,430.03
\$ 0.00	\$ 167,365.75
\$ 0.00	\$ 169,494.69
\$ 0.00	\$ 171,544.38
\$ 0.00	\$ 173,652.56
\$ 0.00	\$ 175,691.67
\$ 0.00	\$ 177,795.47
\$ 0.00	\$ 179,429.30

Abonos	SubTotal
\$ 0.00	\$ 84,003.88
\$ 0.00	\$ 85,648.92
\$ 0.00	\$ 87,443.27
\$ 0.00	\$ 89,175.78
\$ 0.00	\$ 90,967.68
\$ 0.00	\$ 92,698.61
\$ 0.00	\$ 94,485.59
\$ 0.00	\$ 96,275.85
\$ 0.00	\$ 98,008.37
\$ 0.00	\$ 99,780.60
\$ 0.00	\$ 101,490.10
\$ 0.00	\$ 103,246.73
\$ 0.00	\$ 104,991.83
\$ 0.00	\$ 106,646.66
\$ 0.00	\$ 108,406.57
\$ 0.00	\$ 110,089.01
\$ 0.00	\$ 111,786.18
\$ 0.00	\$ 113,422.98
\$ 0.00	\$ 115,114.34
\$ 0.00	\$ 116,819.80
\$ 0.00	\$ 118,475.05
\$ 0.00	\$ 120,163.92
\$ 0.00	\$ 121,778.20
\$ 0.00	\$ 123,414.57
\$ 0.00	\$ 125,039.22
\$ 0.00	\$ 126,523.27
\$ 0.00	\$ 128,155.46
\$ 0.00	\$ 129,726.89
\$ 0.00	\$ 131,343.16
\$ 0.00	\$ 132,906.48

\$ 0.00	\$ 134,519.39
\$ 0.00	\$ 135,771.99

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c98d858c944c6cbf51efdc878b9e238bf3d8c8486c84e82081757f835b30e7d**

Documento generado en 07/09/2021 09:06:16 AM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-00423-00

En cumplimiento con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- en providencia de 5 de abril de 2021, se dispone:

- 1- Avocar conocimiento del proceso verbal especial de imposición de servidumbre remitido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucurí (Santander) instaurado por el Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.
- 2- Teniendo en cuenta lo decidido por el despacho remitente, oficiase al juzgado de origen as través del correo institucional (j01prmpalchucurí@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que brinde las direcciones de notificación física y electrónica del perito evaluador nombrado en providencia de 28 de agosto de 2019 -folio 86-, comoquiera que las mismas no reposan en el expediente.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2936cb78982c4f3fc5032fe88cf221ac42eac2a9060bb9b662c3d385c421a514

Documento generado en 07/09/2021 09:06:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200081200

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de ARISTA ARQUITECTURA CORPORATIVA SAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiése.

TERCERO. Déjense las constancias de rigor en el sistema de información.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 <i>a.m.</i> John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 5c993b1fd0dc7ca13e391bd174b3bf03c2691dd886c3127 58c975d61355f8943 Documento generado en 07/09/2021 09:06:28 AM</p>

Valide este documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200086200

Por ser procedente lo solicitado, R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso monitorio de EDNA ROCIO GONZALEZ ACOSTA en contra de LYLIAN MARLEN CONTENTO BERMUDEZ y JUAN CAMILO CASTAÑEDA CONTENTO por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7eb457b83184ed263b1ba02051625508ed6208ee29566c41b4811b2a993a1e

Documento generado en 07/09/2021 09:06:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200095500

Se requiere a la interesada para que remita el aviso para notificación consagrado en el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b435a51fb9bdc6f9afd2b3c3fdd310b324309477478ec04829b90289e5c72b22

Documento generado en 07/09/2021 09:06:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2020-01225-00

En cumplimiento con lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- en providencia de 12 de abril de 2021, se dispone:

- 1- Avocar conocimiento del proceso verbal especial de imposición de servidumbre remitido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Chipatá (Santander) instaurado por la Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP -TGI S.A. ESP-.
- 2- Vencido como se encuentra el término con que contaban las personas emplazadas para comparecer al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se les designa como curador *ad-litem* a Janier Milena Velandia Pineda.

Comuníquesele su designación a las direcciones electrónicas juridicoselsolar@gmail.com o jur.vel.mv@gmail.com y adviértale que si dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio proferido en contra de sus representados, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70c0174c34ee89fdef76890cee33b614b38293378708eb04390ba07793de5978

Documento generado en 07/09/2021 09:06:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420200124300

BANCO PICHINCHA S.A. formuló demanda ejecutiva en contra HIRNEY KATRIANA SUAREZ CARRILLO para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 12 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas líquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$830.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb006b01c83e60bdb8e2258a1c68d516f0c47775c5063a1a4b666e7071360714

Documento generado en 07/09/2021 09:06:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 110014003064202000126600

Comoquiera que la subsanación de forma extemporánea, el Despacho con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve: Rechazar la presente demanda. Déjense las anotaciones del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 *a.m.*

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96cc2e519da97cdd3efa974f10b389544839933709f5384838b928e78e4b2f30

Documento generado en 07/09/2021 09:06:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210001100

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto que libra mandamiento de pago en el sentido que la fecha del mismo es 14 de abril de 2021.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f0628e24ef818c89725b3dfac695dfe4ac301a28b6274b76579f58f9abbf998

Documento generado en 07/09/2021 09:06:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210006600

Tenga en cuenta la libelista, que fue reconocida personería en auto que libro mandamiento ejecutivo.

Se requiere a la parte interesada para que rehaga la notificación del extremo demandado, como quiera que en la allegada se confunde lo normado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 del C.G.P., lo cual afecta el derecho de defensa del extremo pasivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p> <p>Firmado Por:</p> <p>Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.</p> <p>Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12</p> <p>Código de verificación: 8fbbfd63d9a141714321f46f68f3c47c352c46e4f11lac79a6b710de1b67394f</p> <p>Documento generado en 07/09/2021 09:06:52 AM</p> <p>Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210007300

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL -formulo demanda ejecutiva en contra JOHN DAIRON ROZO ARIAS para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendado el 24 de febrero de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por aviso y guardo silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º -Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$550.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01a72b6af46aa3f749a1b596d239ded46180bcb4099444af68899cbaa4bfa321

Documento generado en 07/09/2021 09:06:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210009700

Se niega lo solicitado por el apoderado actor, dado que la notificación al demandado se efectuó en una dirección de correo electrónico diferente a la aportada en la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3f2e3926a87a2df40b84c50a44882f4be4259460af58fb93ba5d0ba22a3603b

Documento generado en 07/09/2021 09:06:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá. D. C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210013900

Se reconoce personería al Dr. DANIEL CANIZALES CORTES en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acce582f708ffc3ef4dbef339817166fb497b51d67223dc6501b89a889e4cfd4

Documento generado en 07/09/2021 09:06:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Expediente No. - 1100140030642021-0017000

- 1.- Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **William Adelmo Rubio Herrera**, quien presentó recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, se le requiere al extremo demandado de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 de C.G.P., acredite el pago de las rentas mensuales por concepto de arrendamiento a efectos de ser escuchado, para tal fin se le concede el término de cinco (05) contados a partir de la notificación de la presente providencia.
- 2.- Se requiere a la parte interesada para que remita la notificación por aviso al demandado **Julio Ernesto Rubio Herrera**, como quiera que le fue remitido la citación para notificación personal de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8c86d08a532e94a82a485f7f72ce2fe696461faedc6b3a7c67586c05f8cf4ff

Documento generado en 07/09/2021 09:07:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210026500

Por ser procedente lo solicitado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de EDIFICIO CENTRO COMERCIAL 21 PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ANA DEBORA BEDOYA GUZMAN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Oficiese.

TERCERO. Déjense las constancias de rigor en los sistemas de información.

CUARTO. En caso de existir títulos para el proceso devolverlos a la parte demandada.-

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario Firmado Por: Liliam Margarita Mouthon Castro Juez Civil 064 Juzgado Municipal Bogotá D.C., - Bogotá, D.C. Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: dd464b9e2e83a26099e1664d6c965c900c4dc98b820bedceb20d0b2fbb3b27e4 Documento generado en 07/09/2021 09:07:05 AM</p>
--

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

REF: Expediente No. 11001400306420210028000

No se atiende la documentación allegada por el extremo actor, como quiera que mediante providencia de fecha 14 de abril de 2021, se negó el mandamiento de pago.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3f9349e0b6a0bed63c9c8ccad3f9efcbf0a98b97afd8
611f776cdf92c1ccb

Documento generado en 07/09/2021 09:07:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00880-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de PRA Group Colombia Holding S.A.S. antes RCB Group Colombia Holding S.A.S. contra Carolina Sánchez Mojica en las siguientes cantidades:
 - a) \$12'482.346,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré suscrito el 10 de marzo de 2016
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (13 de septiembre de 2019), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Faride Ivanna Oviedo Molina, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

835bf08777a9842e32982c9ee61c081f0c526ac6c224c96a22dda2650f89719e

Documento generado en 07/09/2021 09:07:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00881-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Indíquese bajo la gravedad de juramento el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**39ab11720a07d3e732af45566442b88f7395870f3371ddbc29a09df30
e9ed13a**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00882-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76bc3f735f0679e2d6faf296aebea9c4684a709cd829a7e591adc7c26
eebb0bd**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00883-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P.¹, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: **Rechazar** la presente solicitud de diligencia de entrega.

Segundo: Por secretaría **remítase** las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

¹Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del tradición civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5838d5bf4ba53f544b7b888ddf4b18f9d61d16aec11b10f07eeafe777
d45bf25**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00884-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones cobradas en la demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención y de la revisión del plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado, únicamente allegaron distintos documentos, sin que en ninguno se evidencie el compromiso por parte del deudor de reembolsar el dinero en un tiempo determinado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14b0526d095246766878c65eedbce5469cc49dbad42daf833d31a647
b53273d4**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00885-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Sergio Fernando Novoa Villalba** en las siguientes cantidades:
 - a) \$10'143.390,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 5470089717.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (15 de septiembre de 2020), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$3'301.025,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré suscrito el 27 de noviembre de 2013.
 - d) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (8 de febrero de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Carvajal Valek**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b08b6646588cd1fd610b754777e0b647a699a7fb3f9eb9a65adf12fbf7a8e6a3
Documento generado en 07/09/2021 09:07:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00886-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57fe73e359a8ccfe3308d2afcbcff5168aa84c6a0f5f42e20b8abbb27a
4f535**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00888-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de **mínima cuantía** en favor de **Conjunto Residencial Colinas del Pinar P.H** y en contra de **Nayder Zarate Torres** y **Lina Tatiana Garzón Mora** por las siguientes cantidades y conceptos:

a) Por las cuotas de administración del apartamento 502 de la Interior 1, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Sanción	Retroactivo
Septiembre 2020	\$68.000		
Octubre 2020	\$108.700		
Noviembre 2020	\$108.700		
Diciembre 2020	\$108.700		
Enero 2021	\$108.700		
Febrero 2021	\$108.700		
Marzo 2021	\$108.700		
Abril 2021	\$108.700		
Mayo 2021	\$119.600		
Junio 2021	\$119.600	\$59.800	\$10.900
Julio 2021	\$119.600		

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una (día primero del mes siguiente), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- c) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Sobre costas se resolverá oportunamente.
- 2- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 3- El (la) abogado(a) **Carlos Gerardo Portela**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
627576bc925eb9c091325abf10546ea5aa1b7a37f136402ff9a375bdb84d267b
Documento generado en 07/09/2021 09:07:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00889-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Alianza SGP S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Alléguese el poder dado a Efraín Oswaldo Latorre Burbano y acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos que contenga la manifestación inequívoca de la voluntad de dar poder con los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se confieren al apoderado, así como la antefirma del poderdante, de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Señálese la dirección electrónica donde reciba notificaciones personales la parte demandada o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9a9df80c53047cf6453d21e186804544228eaac0a7d432213bacd17f
463ae00**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00890-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que señala que se trata de una obligación por instalamentos, contrario a lo señalado en el título valor.
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Coopmicrocrédito, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dc7f0c9adfe105b1ea044ffd4f6824a03649bd4d91c26d76585903484
18728fd**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00891-00

Atendiendo las documentales que anteceden se dispone:

- 1- Avocar conocimiento del proceso verbal especial de imposición de servidumbre de conducción de Energía Eléctrica remitido por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Tausa (Cundinamarca) instaurado por el Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.
- 2- Teniendo en cuenta lo decidido por el despacho remitente en auto de 13 de febrero de 2020, comuníquesele al curador *ad-litem* a Yamid Mendez Neira sobre su designación a la dirección electrónica yamidmendez@hotmail.com y adviértale que si dentro del término de cinco días siguientes a la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio proferido en contra de sus representados, se procederá a su reemplazo, con las consiguientes sanciones de ley.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [df5161030abab2dc28daeccbc8f0cbcca14cd7e5607e53a76a434cfab9d93af](#)
Documento generado en 07/09/2021 09:07:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00892-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese el documento de constitución del Consorcio Azog, demandado en el presente asunto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Civil 064

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1ec101b809e27f7a51310fe469b452da0048f9fcb414c9401f28d325a
f06e8d**

Documento generado en 07/09/2021 10:59:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2021.

Referencia: N° 110014003064-2021-00893-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Consuelo Rodríguez Cárdenas** en las siguientes cantidades:
 - a) \$21'094.600,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 2330090498.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (19 de abril de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$9'328.609,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré con sticker N° 43263788.
 - d) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad (6 de mayo de 2021), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Armando Rodríguez López**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 073 hoy 08 de septiembre de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

**Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Civil 064
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fba267ec65c96b47e69d34c4b6f4dde76225bedd277ed2a47e085f95f
8c7273d**

Documento generado en 07/09/2021 09:07:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**